



1120



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

A

Oficio. SG/130.2.1.1/1659/21

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental
BITACORA: 10/DC-0209/10/21

Durango, Dgo., a 29 de octubre de 2021

Minera Real del Oro S.A. de C.V.
Por conducto de su Representante Legal
C. Luis Alberto Martínez Blanco
Calle Uranio No. 213, Fraccionamiento Ciudad Industrial
Victoria de Durango, Dgo. C.P. 34208

Recibi Original
Martin Dominguez Moreno
11/11/2021

Vistos para resolver la petición de Minera Real del Oro, S.A. de C.V. ("la promovente"), relativa a la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para la apertura de un barreno de exploración para determinar la presencia de agua, ("el proyecto"), con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Dgo.

RESULTANDO:

Que el 14 de octubre de 2021, la promovente, compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante escrito fechado el 11 de octubre de 2021, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, el cual está asociado al "Proyecto para la explotación y el beneficio de minerales metálicos San Agustín", el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental mediante el resolutive No. SG/130.2.1.1/000018/16, el 19 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental, en los términos del Artículo 6o del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39 y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los proyectos relacionados con las obras y actividades listadas en el Artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 5º del REIA.
- II. Que de acuerdo con lo descrito por la promovente en el documento técnico anexo a su solicitud, "el objetivo de la actividad a desarrollar es llevar a cabo un barreno de exploración para determinar la presencia de agua, el cual se realizará sobre un camino existente y al cual se accede desde un camino en operación."

Las coordenadas UTM13N WGS84 de dicho barreno son las siguientes: 541463 y 2743997

Para desarrollar dicha actividad, se hará un barreno, para lo cual es necesario llevar una máquina de barrenación montada en orugas, el sistema de barrenación corresponde a circulación inversa, con un diámetro de perforación de 5½ pulgada y con una profundidad de al menos 250 m.

1166



La zona de ubicación del barreno es en un camino existente, que no presenta actualmente vegetación arbórea, como se puede observar en las fotografías. A este camino se accede desde el camino de ingreso a la unidad minera San Agustín, el cual se encuentra actualmente en operación.

Los pasos para realizar la perforación son los siguientes:

Perforación

El método de perforación que será utilizado es el denominado "por Percusión". Este método utiliza aire comprimido para generar la energía necesaria por la sarta de barrenación que perfora a manera de un roto martillo y penetra la roca por percusión impacto. La tubería de 5 pulgadas de diámetro tiene instalada una broca de puntas de carburo de tungsteno que al golpear genera gravas y esquirlas de la roca. La roca sube a superficie entre la pared del terreno y la tubería promovida por recirculación de aire que fluye por el centro de la tubería. Por lo que la perforación se hace en base seca sin necesidad de utilizar agua en ninguna parte del procedimiento.

El equipo de perforación no requiere instalaciones adicionales en el terreno, no requiere cárcamos de agua, ni dimensiones adicionales más que el ancho de los caminos comunes por donde circula cualquier vehículo motor doméstico o utilitario. El método tampoco requiere de aditivos de perforación de ninguna clase, ni genera lodos de perforación. El personal necesario para dicha actividad de 2 a 3 personas, el tiempo requerido es alrededor de 3 a 4 días.

El ingreso al barreno será por medio de los caminos correspondientes a la mina "San Agustín" los cuales se encuentran en buen estado.

Una vez hecho el barreno, si la presencia de agua es evidente se procederá a barrenar a 12" con una rotaria montada en la plataforma de tráiler.

Será necesario ampliar el barreno, para determinar su factibilidad como pozo de extracción, para lo cual se realizará lo siguiente:

Perforación con tricónica de 12 ".

Pruebas de aforo con aire (Air Lift).

- 1) Registro eléctrico multicurvas con gráficos de resistividad y potencial natural.
- 2) Si el aforo es prometedor ampliar de 12 a 18" con tricónica.
- 3) Ampliación de 12 a 24" para colocación de contrademe.
- 4) Colocación de tubería de acero para ademe con diámetro de 12", liso y ranurado.
- 5) Colocación de tubería de acero de 20" para contrademe con cementación incluida hasta 12 m.
- 6) Filtro de grava de ¼" a ½"
- 7) Cementación de espacio anular
- 8) Cepillado y agitación mecánica con pistoneo para limpieza y desarrollo preliminar.
- 9) Sifonero de pozo para desarrollo preliminar, desazolve de pozo por 40 horas.
- 10) Desarrollo y pruebas de aforo 24 horas.
- 11) Bombeo para desarrollo y aforo de pozo 48 horas.
- 12) Construcción de cabezal del pozo de acuerdo con NOM-003-CONAGUA-1996.

En caso de que la presencia de agua no sea evidente, se realizará lo siguiente:

Sellado del barreno



Para el sello del pozo seco se utilizara grava y arena. La colocación de estos materiales debe realizarse del fondo del pozo hacia arriba. Los 12 m superiores serán rellenados con bentonita, lechada de cemento o concreto. Concluidos los trabajos de relleno del pozo, se debe colocar en la superficie una plantilla de concreto de 1 x 1 m y de 0,10 m de espesor tal y como lo menciona la NOM-004-CONAGUA-1996.

Limpieza del sitio

Actividad de vital importancia ya que siempre quedan excedentes de insumos y recipientes que se obtienen cuando existe una actividad en cualquier sitio de trabajo, todo residuo generado en esta actividad tendrá que ser colectado.

Retiro de equipo

Se retirará el equipo de barrenación del área del proyecto, esto incluye retirar la oruga que mueve a la barrenadora.

III. Que el REIA establece en su artículo 6º, tercer párrafo que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, debe cumplir los siguientes supuestos:

- a) Debe tratarse de *"ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo."*

Consultado el expediente 10DU15M1120 del "Proyecto para la explotación y el beneficio de minerales metálicos San Agustín", con el cual se relaciona la solicitud de exención que se evalúa, se tiene que éste fue autorizado en materia de impacto ambiental el día 19 de enero de 2016, otorgándole una plazo de 17 años, por lo que actualmente se encuentra vigente y en operación. Por otra parte, puede advertirse que la obra sitio para la apertura del barreno, no se encuentra dentro del área originalmente autorizada para el proyecto en cita.

La obra y actividades para las cuales se solicita la exención, se consideran infraestructura de apoyo a la minería. No obstante lo anterior, no encuadra en los supuestos del Artículo 5o del REIA para las obras hidráulicas listadas en su fracción A y obras de exploración listadas en su fracción L. De la misma forma, ya que el barreno será realizado en un área sin vegetación utilizada como camino, no encuadra en los supuestos de la fracción O del citado Artículo 5o, relativa al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de tal forma que se trata de una obra que no requiere de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación.

- b) Debe demostrarse que *"su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."*

Con respecto a la causalidad de desequilibrios ecológicos, la promovente considera la naturaleza y dimensiones del proyecto, concluyendo lo siguiente:

- La actividad a realizar no causará desequilibrio ecológico ya que es un área impactada, se sitúa a un costado de la unidad minera "San Agustín".
- No se requiere aplicar medidas de mitigación adicionales ya que no se generarán impactos ambientales al desarrollar la actividad.
- El ingreso del material para la realización del barreno será por medio de los caminos ya existentes que se encuentran dentro de la mina "San Agustín", por lo tanto, no se removerá vegetación para la apertura de caminos.
- Los caminos existentes no necesitaran rehabilitación debido a que son los caminos que se utilizan en la mina de "San Agustín", se encuentran en buen estado.



- Debido a que es únicamente un barreno el personal que se necesitará será de 2 a 3 personas.
- El tiempo que es necesario para realizar esta actividad es de 3 a 4 días debido a que la profundidad es mínima.
- No será necesario el ahuyentamiento de fauna debido a que es una zona ya impactada, por lo tanto, en el área del barreno no hay fauna existente.
- El barreno está ubicado en un camino existente, por lo tanto, no habrá remoción de vegetación, así como no existirá algún desequilibrio ecológico.
- La perforación de circulación inversa es la barrenación más rápida y corta por lo tanto el tiempo de la obra será menor que si se utilizara otro tipo de perforación.
- Los tubos empleados en la circulación inversa son de mayor resistencia, por lo cual si se presenta un problema el fluido se quedará contenido dentro del tubo evitando derrames.
- Usar maquinaria de rotación inversa, permite que sólo el agua sea empleada en el proceso; es decir, sin la incorporación de lodos que pueden bajar la permeabilidad de los acuíferos.
- La ubicación del barreno es contiguo inmediato al "Proyecto para la explotación y el beneficio de minerales metálicos San Agustín", en el municipio de San Juan del Río en el Estado de Durango, con número de oficio SG/130.2.1.1/0018/16 el cual se encuentra en operación.

Sobre el particular, esta Delegación encuentra que por las condiciones actuales del sitio y por las dimensiones de la obra, sus efectos serán puntuales y limitados, además de estar exceptuada del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al no rebasar los límites establecidos para las actividades y obras competencia de la Federación, señalados en el Artículo 5o del REIA.

IV. Que el REIA establece en su artículo 6º, cuarto párrafo que para la Solicitud de Exención "los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Con base en lo anteriormente relatado, esta Delegación Federal concluye que el proyecto que se evalúa, está relacionado con obras y actividades competencia de la Federación, exceptuados de la presentación de la manifestación de impacto ambiental las cuales no causarán impactos negativos significativos y no sobrepasan los límites de las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que cumple con los preceptos señalados en el artículo 6º, tercer párrafo del REIA para el otorgamiento de la exención, de manera que no requiere sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y debe aprobarse en los términos propuestos. De esta forma, con fundamento en las disposiciones invocadas y en el ámbito de su competencia, ésta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO. – Autorizar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para las obras y actividades descritas en el proyecto, las cuales serán ejecutadas en el sitio señalado por las coordenadas listadas en la parte considerativa de este resolutivo.

SEGUNDO.- Exhortar al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: "Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera".



TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.

CUARTO. - Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el Promoviente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO. - No omito manifestar, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promoviente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que figura en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, salvo que la Autoridad verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

SEXTO. - Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presente Resolución.

SÉPTIMO. - Notificar la presente Resolución a Minera Real del Oro S.A. de C.V., en el Domicilio señalado en calle Uranio No. 213, Fraccionamiento Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo., por alguno de los medios previstos en los Artículos 135 a 139 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL EN EL ESTADO DE DURANGO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

jose.reyes@profepa.gob.mx

Minutario.

RGT' JLCG' JECC'

